

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. HUGO RUFINO MARTÍNEZ BAHENA "GRUPO MARBA", EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", Y POR LA OTRA LA LIC. MARICELA DEL CARMEN RUÍZ MASSIEU, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FEDERAL, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PROCURADURÍA" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRESTADOR"

- a) Declara ser una personal física con capacidad para proporcionar servicios de vigilancia.
- b) Que conforme a su actividad preponderante se dedica a la prestación de Servicios de VIGILANCIA en todo tipo de edificaciones ya sean públicas o privadas.
- c) Que cuenta con certificado de autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en la modalidad de Seguridad Privada en Inmuebles con Registro No. 01/002/001-GRO, autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero.
- d) Que está inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.
- e) En su registro Federal de Contribuyentes es la clave: _____ que tiene su domicilio en: Calle Juan Rodríguez Cabrillo No. 1, Despacho 204, Colonia Hornos, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39355.
- f) Que su registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es: _____
- g) Que cuenta con capacidad técnica, económica y operativa para obligarse al presente contrato.

II.- Declara "LA PROCURADURÍA":

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la administración pública centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 bis de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades. Así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

- b) Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a quien se le otorga entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación, preservación y protección al medio ambiente y recursos naturales en nuestro país, con clave del registro federal de contribuyentes número **PPF 920718 FB2**.
- c) Que de conformidad con el artículo **68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de noviembre de 2012**, la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, **LIC. MARICELA DEL CARMEN RUÍZ MASSIEU** cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- d) Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento de conformidad con el artículo décimo noveno del Derecho que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de diciembre de 2012 y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Que de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con asignación presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, de acuerdo con la partida presupuestal **No. 33801**.
- f) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán, N°. 315, 1er. piso, Ala oriente del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad de Acapulco, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300.

III. Declaran “LAS PARTES”

Que es su voluntad celebrar el presente contrato para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar a “LA PROCURADURÍA” los servicios que se indican a continuación **SERVICIOS DE VIGILANCIA**, siempre limitados a lo dispuesto por las Leyes de la Materia.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar los citados servicios con un (1) Elemento, en jornada legal semanal, descanso domingos y Días Festivos, el horario se acordará de mutuo acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán N°. 315, 1er. Piso Ala Oriente del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad de Acapulco, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300.

TERCERA.- El personal que se refiere la Cláusula Anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la Cláusula PRIMERA.

CUARTA.- La actividad, que realizará el personal de seguridad se desarrollará exclusivamente en el interior de las instalaciones de "LA PROCURADURÍA".

QUINTA.- "EL PRESTADOR" al llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección al Consumidor.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA PROCURADURÍA", el personal Idóneo para desempeñar los servicios de vigilancia materia de este Contrato.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" está convencido de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos.

OCTAVA.- El personal será sustituido cuando "LA PROCURADURÍA" lo solicite por escrito.

NOVENA.- "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", por los servicios descritos en la Cláusula PRIMERA, la Cantidad de \$5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) + I.V.A., dentro de los primeros cinco días hábiles de anticipación, al vencimiento de cada mes expidiendo "EL PRESTADOR" con anticipación la factura correspondiente.

DECIMA.- La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago al personal de salario, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

DECIMA PRIMERA.- Las cuotas señaladas en la cláusula novena serán actualizadas automáticamente en el porcentaje que varíe el salario mínimo en la zona económica en donde se preste el servicio, o cuando por cualquier motivo se decrete o autorice una variación salarial a nivel general, o cuando en una revisión anual lo acuerden las partes de este contrato.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de que "LA PROCURADURÍA" manifieste su inconformidad por escrito con el incremento mencionado en la cláusula anterior, el presente contrato se dará por terminado, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes.

DECIMA TERCERA.- El personal destinado a la prestación del servicio depende exclusivamente de "EL PRESTADOR" del servicio y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "LA PROCURADURÍA", por lo cual "EL PRESTADOR" libera desde este momento a "LA PROCURADURÍA" de cualquier responsabilidad de carácter laboral.

DECIMA CUARTA.- "LA PROCURADURÍA" se obliga a proporcionar un lugar especificado a la persona que preste el servicio de vigilancia para que guarde sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depósito.

DECIMA QUINTA.- Es competencia exclusiva de "EL PRESTADOR" de aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto "LA PROCURADURÍA" se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a "EL PRESTADOR" por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.

DECIMA SEXTA.- Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de "EL PRESTADOR" esta podrá remover a los elementos del servicio de seguridad sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

DECIMA SÉPTIMA.- Ambas partes convienen que para la terminación del presente contrato se deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación.

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este CONTRATO así como para la resolución de controversia que pudieran suscitarse, ambas partes se someten expresamente a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir esta a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA NOVENA.- El presente Contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 de Enero del 2015 y su vigencia será al 31 de Diciembre del 2015.

Para los efectos legales del presente contrato "LA PROCURADURÍA" señala su domicilio:

"LA PROCURADURÍA", el ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán, N°. 315, 1er. piso, Ala oriente del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad de Acapulco, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300.

El presente contrato de servicios se firma en tres ejemplares, el día 01 de Enero del 2015, en la Ciudad de Acapulco, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

POR "LA PROCURADURÍA"
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. MARICELA DEL CARMEN RUÍZ MASSIEU

POR "EL PRESTADOR"
PROPIETARIO

C. HUGO RUFINO MARTÍNEZ BAHENA